



16/06/2023

G. L. Núm. 3521XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XX de 2023, mediante la cual la Empresa XXXX, RNC XXX, indica que en la contratación de suplidores locales para la adquisición de bienes y servicios, en algunos casos se requiere anticipar pagos para la ejecución del servicio o el despacho de bienes. Asimismo, señala que como hasta el momento no se ha entregado el bien ni prestado el servicio, no existe factura alguna, por lo tanto, el tratamiento contable a esta transacción se considera como un adelanto hasta tanto se haya recibido la mercancía o prestado el servicio.

Conforme lo anterior, solicita le sea confirmado que en tanto sus suplidores no han reconocido el ingreso ni la Empresa ha reconocido el gasto, sino que ambos lo harán al recibir la factura con el Número de Comprobante Fiscal (NCF), asimismo, el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), será aplicable una vez haya concluido con la entrega del bien o finalización del servicio, al tenor de los artículos 335 y 338 del Código Tributario; esta Dirección General le informa que:

El nacimiento de la obligación tributaria del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), se genera con la emisión de la factura, cuando se entregue o retire el bien, se termina la prestación del servicio o con la percepción parcial o total del precio, lo que suceda primero, conforme lo establece los Numerales 1) y 3) del Artículo 338 del Código Tributario, así como los Literales a) e i) del Artículo 7 del Decreto Núm. 293-11¹. Por lo que, la Empresa XXX y sus suplidores, están en la obligación de declarar e ingresar a esta Administración el impuesto generado dentro de los primeros 20 días del mes siguiente al período en que se generó la obligación, conforme las disposiciones del Artículo 353 del citado Código.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario.

